

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA BAJA CALIFORNIA

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA



Al archivo.

INSTRUCCIONES

PARA LOS

JUECES O ENCARGADOS DEL REGISTRO CIVIL

EN LOS

ESTADOS, DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS

Nacimientos

Los Jueces o Encargados del Registro Civil asentarán los datos que correspondan a cada nacimiento, haciendo uso de la "Boleta de Nacimientos, forma número 10."

Al pedir los datos necesarios a las personas que presenten al niño, les dirán que el Gobierno del Estado (o del Distrito o del Territorio), garantiza que los datos que ellos suministren son confidenciales y que sólo servirán para fines estadísticos, encareciéndoles que deben decir la verdad.

En la primera columna de la Boleta, "Número progresivo," asentarán el número de orden que corresponda a la inscripción, dando el número uno al primer nacimiento que registren, el número 2 al segundo, etc., hasta acabar el mes, de manera que el último número de orden será el número de nacimientos habidos en el mes.

Al pie de la página darán vuelta, continuando la numeración progresiva.

En la División II, titulada "Nombre y Apellido," deberán anotar el nombre y apellido del niño o niña que se registre. Si no le señalan nombre pondrán la inscripción "Sin nombre."

En la División III, llamada "Sexo," tomarán como "presentado vivo" al niño que se les presente con vida o que se afirme o pueda presumirse fundadamente que nació vivo. Se tomará como "nacido muerto," al niño que no haya vivido fuera del vientre materno, siempre que haya pasado el sexto mes de vida intrauterina. Se consideran "abortos," los casos de parto de fetos de seis meses, los que no se anotan en esta Estadística.

La manera de marcar cada caso en su renglón, será poniendo una raya inclinada así: / en la columna correspondiente, de manera, que si por ejemplo, se registra una niña nacida viva, se pone la raya / en la columna *b* de la División III.

La División IV tiene columnas para señalar el lugar de orden de nacimiento del niño. Se pregunta a quienes le presenten cuántos hijos ha tenido la madre y si, por ejemplo, informan que ha tenido dos, se pone la marca / en la columna *c* de la División IV que dice: "En tercer lugar," para expresar que el niño presentado fué el tercero habido. En esta División, cada nacimiento deberá considerarse, puesto que forzosamente se deberá anotar en una de las ocho columnas que la forman.

La División V "Progenitores (hijos de parejas)" tiene por objeto asentar los nacimientos según la raza de los padres. Se marcará con la misma señal ya indicada, la clase a que correspondan las parejas formadas por los padres de cada registrado, de manera que también

forzosamente en la División V habrá la señal /. En esta División se anotarán los datos a juicio del Encargado del Registro, por las apariencias o aspecto de los padres, o si éstos no concurren personalmente a inscribir al niño, por los informes de quienes lo hagan. Por ejemplo: si el padre es indio puro y la madre mestiza o mezclada de indio y blanco, la raya o marca se pondrá en la columna *b* de la División V. Si el padre y la madre son de raza blanca se hará la marca en la columna *j* que dice "Blanca con blanca." Si los padres son por ejemplo chinos, irá la señal en la columna letra *n* que dice "Otras razas con otras razas."

En la División VI "Unión de padres," se indicará con la misma señal la clase de unión que hubiere entre el padre y la madre del registrado, dejándose de clasificar los hijos como legítimos o ilegítimos. Los hijos de parejas sin lazo de unión civil o religioso, se anotan con la marca / en la columna *d* que dice: "Sin ningún lazo" y en esta misma columna se anotarán los hijos de padre desconocido, pero en este caso en lugar de la raya la marca será una cruz.

En la División VII se hará la indicación con / según sea el nacimiento sencillo o de un solo niño, marcándolo como hombre o mujer. Si nacen cuates o sea nacimiento doble, se marcará en la columna que corresponda, de las *c*, *d*, *o*, *e*. Lo mismo se hará en caso de nacimiento triple y si fuere más que triple se hará una nota especial al fin de la boleta.

En la División VIII se marcará con la / la columna correspondiente a la edad del padre y en la División IX se pondrá la marca en la columna correspondiente a la edad de la madre. Como se ve en todas las divisiones habrá marca, según lo que a cada división corresponda.

Defunciones

Las defunciones se anotarán en la "Boleta para Defunciones—forma núm. 12," en lo referente a edades, pues en otra boleta se asientan las defunciones por las enfermedades que las causan y por las ocupaciones de las personas que fallecen.

Al pedir los datos a las personas que dan parte de las defunciones, les dirán que el Gobierno del Estado (o del Distrito o del Territorio) garantiza que los datos suministrados sólo servirán para fines estadísticos, encareciéndoles que deben decir la verdad.

A los médicos de las respectivas jurisdicciones de cada Juez, harán conocer el modelo de certificado de defunción que deben expedir dichos médicos, y es el siguiente:

"El médico-Cirujano que subscribe, legalmente autorizado para ejercer su profesión, certifica que: (nombre y apellido de la persona muerta) falleció de (nombre de la enfermedad principal según la clasificación del Doctor Bertillón, editada por esta Dirección).

Nombre de la complicación si la hubo.....

Día y hora de la defunción, cuidando de expresar si es a. m. o p. m.

Sexo.....

Edad..... (días, o meses y días para los menores de un año).

Estado civil..... (soltero, casado o viudo).

Ocupación principal.....

Nacionalidad.....

Raza..... (el médico expresará, por su propia apreciación, la raza a que pertenezca el fallecido: india

pura, mestiza o india mezclada con blanca, blanca, negra, amarilla, o mezcla entre éstas).

Habitación..... (número de la casa, calle, ciudad o pueblo, etc.).....

Fecha y firma del médico.¹

Todos los médicos, legalmente titulados, tienen la obligación de expedir un certificado de defunción de los enfermos que hayan asistido en el ejercicio de su profesión, con los datos estadísticos del modelo que se les dé, y es el que consta arriba. Tal obligación la imponen los artículos 78 y 86 del Reglamento de la Ley de Estadística vigente, que dicen:

"Artículo 78.—Las leyes y reglamentos referentes a la formación de la estadística, en todos sus ramos, son obligatorios para todos los habitantes de la República; en consecuencia, todos están obligados, conforme a su estado y condición, a dar los datos necesarios para la formación de los cuadros de la estadística."

"Artículo 86. El que sin causa legítima rehusare prestar los servicios de interés público a que la Ley de Estadística le obliga, será castigado con arresto desde un día hasta un mes, y multa desde un peso hasta quinientos."

En la primera columna de la boleta asentarán el número de orden que corresponda al registro de la defunción, dando el número 1 a la primera que inscriban, el número 2 a la segunda, etc., hasta acabar el mes, de manera que el último número de orden será el número de

¹ Para los nacidos muertos el certificado dirá: nació muerto un producto del sexo masculino (o femenino) de.... (expresar la edad intrauterina). Día y hora del alumbramiento. Habitación y raza de la madre. Raza del padre. Nacionalidad de ambos.

defunciones habidas en el mes. Al pie de la página darán vuelta, continuando la numeración progresiva.

En la División II, titulada "Nombre y apellido de cada uno de los que fallecen" anotarán el nombre y apellido de la persona muerta, cuidando de hacerlo en la mitad izquierda de la Boleta que dice "Hombres" si se trata de una persona del sexo masculino y del lado derecho de la boleta, destinado a "Mujeres" si se trata de una persona del sexo femenino. Si se ignora el nombre de la persona muerta, se pondrá la inscripción "Nombre Ignorado."

En la columna que corresponda desde la *a* hasta la *j*, y por medio de una raya inclinada /, se marcará la edad de las personas, en las Divisiones III, IV, V o VI en el lado izquierdo, destinado a hombres, o en las mismas Divisiones del lado derecho si se trata de mujeres, de manera que por cada nombre de persona inscripto en la División II, forzosamente aparecerá la marca en una de las Divisiones III, IV, V o VI.

Matrimonios

Los Jueces o encargados del Registro Civil asentarán los datos que corresponden a cada matrimonio haciendo uso de la "Boleta de Matrimonios, forma número 11."

Al pedir los datos necesarios a las personas que se casan, les dirán que el Gobierno del Estado (o del Distrito o del Territorio) garantiza que los datos que ellos suministren sólo servirán para fines estadísticos encareciéndoles que deben decir la verdad.

En la primera columna de la Boleta llamada "Número progresivo" asentarán el número de orden que corresponda a cada matrimonio que celebren, dando el número

ro 1 al primero, el número 2 al segundo, etc., hasta acabar el mes, de manera que el último número de orden será el número de matrimonios habidos en el mes. Al pie de la página darán vuelta continuando la numeración progresiva.

En la División II, se anotarán los nombres y apellidos de los contrayentes y en seguida por medio de una raya inclinada / en la columna que corresponda, según la edad y según el estado de los contrayentes, se hará la anotación en la División III o IV para el hombre y en la V o VI para la mujer. Por ejemplo, si se casa un viudo de 37 años con una soltera de 26, se anota una raya en la columna *e* de la División IV que dice: "viudos de 35 a 40 años menos un día" y se pone la otra marca / en la columna *d* de las solteras en la División V.

El Juez del Registro Civil se informará si tienen parentesco de sangre las personas que se casan y anotará por medio de una raya el dato correspondiente en la columna respectiva de la División VII. Por ejemplo, si no tienen parentesco alguno se pone la raya en la columna *e*; si se casa un hombre con su tía, en la columna *b*.

En la División VIII, se hará la anotación, de manera análoga, según las creencias de cada uno de los contrayentes.

En la División IX, se hará una anotación para el hombre y una para la mujer. Es claro que si comparecen a firmar el acta los padres o personas que ejerzan la patria potestad sobre los menores de edad, no hay oposición, y si se trata de contrayentes mayores de edad, debe considerarse también que no hay oposición.

Los datos referentes a raza que deben anotarse en la División X, se harán según la apreciación que haga el

Juez del Registro Civil, por las apariencias o aspecto de cada uno de los contrayentes.

En la División XI, se marcará si el contrayente o la contrayente se casan por primera vez, segunda, etc. Claro es que los que aparecen registrados como solteros en la División III, o como solteras en la División V, tienen que aparecer registrados casándose por primera vez en la División XI y que los registrados como viudos o viudas en las Divisiones IV o VI, tienen que registrarse casándose por segunda vez o tercera o más en la División XI.

En la División XII se anotará la nacionalidad de los contrayentes según el sexo.

El día primero de cada mes se mandarán las boletas al presidente municipal, con los datos hasta el día último del mes anterior y si un Juez no hubiere registrado un solo nacimiento o defunción o matrimonio en todo el mes, lo avisará por escrito al mismo presidente.

Conviene remitir a la vez las boletas de nacimientos, matrimonios y defunciones con un oficio al presidente municipal, por ejemplo en esta forma:

“Señor Presidente Municipal de.....

Tengo el honor de remitir a Ud., para que se sirva enviarlas desde luego al Gobierno del Estado, las boletas de nacimientos, matrimonios y defunciones, que he llenado con los datos correspondientes al mes de..... que acaba de terminar.”

O bien remitir las boletas por ejemplo de matrimonios y defunciones, y si no se registraron nacimientos se dice:

“No remitiendo boleta de nacimientos porque no se registraron ningunos en esta oficina de mi cargo.”

Los Encargados del Registro se dejarán duplicados de las boletas.

El presidente municipal remitirá los documentos que reciba, al Gobierno del Estado, para lo cual puede usar de la vía postal, que tiene obligación de transmitir sin porte los documentos estadísticos. Cuidará de exigir las boletas y revisará los datos convenciéndose de que no faltan los de ninguna de las oficinas de su dependencia y de que éstas conocen las presentes instrucciones.

México, diciembre de 1912.—El Director General de Estadística, *Salvador Echagaray*.



Con anexos.

SECCION DE ESTADISTICA
GENERAL
Número 4111

Tengo la honra de remitir a usted en número suficiente, las "Instrucciones para los Jueces o Encargados del Registro Civil en los Estados, Distrito Federal y Territorios" para que se sirva ordenar sean distribuidas lo más pronto posible. Igualmente serán enviados a ese Gobierno en estos días, los folletos de la "Nomenclatura de Ocupaciones" con el mismo objeto y además las boletas de acuerdo con las instrucciones mencionadas para que a cada Juez o Encargado del Registro Civil le sean distribuidos dos ejemplares; uno para remitir los datos a su Gobierno y otro que deberán conservar en sus archivos.



Protesto a usted mi atenta consideración.

México, 23 de diciembre de 1912.

Alchazaray

*Acusese rbo de 5 ejemplares
de "Nomenclatura" y 5 de "Instrucciones",
quedando en posesión de las
boletas que se expresan: remitir
un ejemplar de cada una al Jefe del Registro
Civil y al Pte Inpl y publicarse
en el Archivo Ofi, distribuidos en
su oportunidad con destino al Ofi de
Administración.*

Al C.

Jefe Político del Distrito Norte de la Baja California.

ENSENADA.